

ESTATUTOS



CLUB ALPINO ESPAÑOL

SECCIÓN DE CATALUÑA



BARCELONA

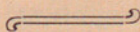


ESTATUTOS

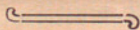


CLUB ALPINO ESPAÑOL

SECCIÓN DE CATALUÑA



BARCELONA



R. 15041



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad

Objeto

ARTÍCULO PRIMERO. Con el título de *Club Alpino Español* (C. A. E.) Sección de Cataluña, se constituye en Barcelona una Sociedad que tendrá por objeto fomentar el alpinismo, generalizar el conocimiento de las montañas y comarcas de España y en especial de Cataluña, con el fin de divulgar todo lo que concierne á arte, arqueología, costumbres, etc. encierran, valiéndose principalmente de los siguientes medios:

Excursiones aisladas ó en grupos.

Fomento y desarrollo de sports de nieve y de hielo.

Edificación y mejora de refugios y caminos.

Organización de caravanas escolares.

Publicación de trabajos científicos y literarios, artísticos y de informaciones útiles á excursionistas.

Reuniones y conferencias públicas en el local social y en los centros obreros.

Formación de guías.

Creación de Bibliotecas y Colecciones especiales.

ART. 2.º Para el mejor desarrollo de los medios expuestos, en el artículo anterior, se crearán secciones especiales que especificará y regulará el Reglamento interior de la Sociedad.

Residencia y Domicilio ART. 3.º El Club tendrá su residencia oficial en Barcelona, y su domicilio en el Pasaje del Pont de la Parra, n.º 5, entlo.

TÍTULO II

De los socios

Socios ART. 4.º El «Club Alpino Español, Sección de Cataluña» estará constituido por cuatro clases de socios: de número,

honorarios, protectores y correspondientes.

De número ART. 5.º Los socios de número podrán ser ordinarios ó vitalicios.

Ordinarios Serán socios de número ordinarios los que satisfagan un derecho de entrada de 15 pesetas y una cuota mensual de 2'50 pesetas.

Las señoras podrán usar del derecho de sufragio.

Los socios menores de 15 años estarán dispensados de la cuota de entrada, pero no podrán tomar parte en ninguna votación.

Vitalicios Serán socios de número vitalicios los que por una sola vez ingresen en la caja del Club la cantidad de 250 pesetas. Este pago no les eximirá de satisfacer las cuotas de las secciones especiales á que pudieren pertenecer.

Honorarios ART. 6.º Serán socios honorarios los que por sus méritos personales ó su posición social merezcan tal distinción á juicio de la Junta Directiva.

Serán socios honorarios natos las primeras Autoridades Civil, Militar, Académica y Eclesiástica residentes en Barcelona, los Presidentes de la Excm. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y el Presidente del Club Alpino Español de Madrid.

Protectores ART. 7.º Serán socios protectores los que nombre la Sociedad para corresponder á servicios ó donativos de importancia hechos á la misma, ó se suscriban á una cuota mínima mensual de 10 pesetas y no estarán obligados á ocupar cargos en la Junta Directiva; pero, sin embargo, podrán ser elegidos al efecto con su propio consentimiento.

Corresponsales ART. 8.º Serán socios corresponsales los que nombre la Junta Directiva entre las personas de fuera de Barcelona que presten algún señalado servicio á la Sociedad, y especialmente entre los Presidentes y Secretarios de los Clubs análogos, con los que se guarden relaciones de amistad. La Junta podrá dar, cuando lo juzgue necesario, el título de Cónsul á los socios corresponsales, considerándolos así delegados de la Sociedad, á fin de que, con este caracter acojan á los Socios del Club Alpino Español cuando estos, por una ú otra causa, se hallaren en el lugar de su residencia.

Cónsules

Los Socios corresponsales estarán exentos del pago de toda clase de cuotas.

Ingresos ART. 9.º El ingreso de los socios se hará á propuesta firmada por tres socios, dirigida á

la Directiva, los cuales serán responsables de toda infracción del Reglamento del Club.

Altas ART. 10. La Directiva, previo el cumplimiento del artículo 9.º, acordará la admisión de los Socios por mayoría de votos, una vez realizado el pago de las cuotas correspondientes.

Bajas ART. 11. Se considerarán dados de baja en la Sociedad los Socios que dejen de satisfacer las cuotas de tres meses consecutivos, pudiendo ser readmitidos una vez cumplidos los requisitos ordinarios de admisión.

Expulsión ART. 12. Serán expulsados del Club los socios cuya conducta hubiere merecido la censura de la Junta Directiva á quien ha de dirigirse toda queja y que se reunirá en Comité especial para oír á los interesados.

TÍTULO III

Dirección y Administración

Junta Directiva ART. 13. La Dirección y Administración del Club estarán á cargo de una Junta Directiva que se compondrá de un presidente, dos vice-presidentes y seis vocales elegidos en Junta General.

La Directiva eligirá de entre sus Vocales un Secretario y un Tesorero. Estos cargos serán obligatorios durante el primer año y declinables en caso de reelección.

ART. 14. La Junta Directiva será elegida anualmente por la Junta General, y su duración será de dos años á contar desde la fecha de la elección. Estos cargos serán renovados por mitad en cada año.

Las vacantes que se produzcan dentro de este plazo las proveerá interinamente la Junta Directiva.

Convocatoria ART. 15. El Presidente, y en su defecto el Secretario, convocará la Directiva á reunión siempre que lo crea oportuno ó cuando lo pidan dos Vocales.

ART. 16. Para que la Junta Directiva pueda deliberar y tomar acuerdos con validez, es preciso que estén presentes ó representados la mayoría de los individuos que la componen.

Las votaciones empatadas las decidirá el Presidente.

Presidente ART. 17. El Presidente representará y llevará la firma social del Club en todos los actos civiles y judiciales.

Vice-presidente El Vice-Presidente substituirá el Presidente en ausencias y enfermedades.

TÍTULO IV

Recursos y Contabilidad

Recursos ART. 18. Los recursos del Club provendrán:

1.º De los bienes, rentas ó valores que le pertenezcan.

2.º De los derechos de admisión de los socios.

3.º De las cuotas mensuales de los mismos.

4.º De las entregas de los socios vitalicios, y

5.º De las subvenciones ó donativos que pudieran ser otorgadas por el Gobierno, las sociedades ó los particulares.

Tesorero ART. 19. El Tesorero se encargará del cobro de las cuotas, ingresos de subvenciones y donativos, expedición de recibos correspondientes y pago de las cuentas revisadas y aprobadas por la Junta Directiva.

Llevará los libros de contabilidad que ésta acuerde, teniendo la obligación de presentarlos cada semestre á la Junta, ó cuando ésta lo exija.

TÍTULO V

Juntas Generales

Junta Gene- ART. 20. Los acuerdos de la
ral Junta General son obligatorios
para todos los socios.

Convocación ART. 21. La Junta General
será convocada por lo menos
dos veces al año en los meses
de Abril y Octubre renovándose
en la de Abril los cargos de la
Junta Directiva. La convocato-
ria quedará á cargo de la Di-
rectiva que deberá pasar aviso
á todos los socios con una ante-
lación de ocho días.

En las mismas condiciones
podrá la Directiva convocar
Juntas Generales extraordina-
rias siempre que lo juzgue nece-
sario, ó cuando lo soliciten la
quinta parte del número total
de los socios del Club.

Acuerdos ART. 22. Para que la Junta
General pueda tomar acuerdos
deberán asistir, presentes ó re-
presentados, la mitad más uno
del número total de socios y en
caso de no reunirse dicho núme-
ro la Directiva convocará nue-
vamente á Junta General cuyos
acuerdos tendrán validez, cual-
quiera que sea el número de
socios concurrentes.

Los socios podrán delegar por
escrito su voto á otro socio.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

ART. 23. No persiguiendo la Sociedad ningún fin político ni religioso, quedará terminantemente prohibido á los socios que, como tales, se ocupen de cuestiones políticas ó religiosas.

Memoria

ART. 24. Semestralmente se presentará por la Junta Directiva á la Junta General una Memoria de las expediciones llevadas á cabo y de las observaciones que las mismas hayan sugerido.

Relatos de excursiones

ART. 25. Con el fin de adquirir informaciones de interés general para el Club, los socios que verifiquen expediciones estarán obligados á enviar á la Junta Directiva un extracto de cada una de ellas en el cual se contengan los datos que por su importancia merezcan ser consignados, tales como distancias, tiempo empleado en recorrerlas, estado de los caminos, indicaciones de fuentes y arroyos, puntos de hospedaje, precios de los mismos, etc., etc.

ART. 26. Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, dando cuenta á la General en su primera reunión.

Modificación ART. 27. Solo la Junta General podrá modificar estos Estatutos y disolver la Sociedad, siendo preciso para tomar acuerdo la asistencia de las dos terceras partes del número total de socios, presentes ó representados.

ART. 28. En caso de disolución de la Sociedad, una vez practicada la liquidación correspondiente, el activo, si lo hubiere, pasará á ser propiedad del Club Alpino Español (C. A. E.) de Madrid.

Reglamento ART. 29. La Junta Directiva hará un Reglamento de régimen interior y excursiones obligatorio para todos los socios y en el cual se establecerán las oportunas disposiciones de detalle para asegurar el exacto cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO TRANSITORIO. En la primera Junta General en que se renueven cargos de la Directiva, lo serán los de Vice-Presidente 1.º y tres vocales á la suerte, cuyo sorteo se verificará en la sesión de la Directiva preparatoria de la General.

Presentado en duplicado ejemplar á los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona 24 Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ossorio.

RF. 12-6

*** IMPRENTA
DE M. BERDÓS
MOLAS, 31 Y 33
BARCELONA **